

Precios de suscripción

Precios de inserción

	Pesetas
LOGROÑO	
Un mes....	2
Tres meses	5.50
Seis meses	10.50
Un año....	20.50
FUERA DE LA CAPITAL..	
Un mes....	2.50
Tres meses	7
Seis meses	13.50
Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Autorizado convenientemente por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de esta provincia, dejo encargado durante mi ausencia interinamente del mando de la misma al Secretario de este Gobierno don Ricardo Caltañazor y del Pino.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los dependientes de mi autoridad.

Logroño 3 de Octubre de 1909.

El Gobernador,  
**Enrique Herrera y Moll**

### Sanidad.—CIRCULARES

1571

En consonancia con lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria de los animales domésticos, queda declarada la existencia de la epizootia variolosa en el ganado lanar de Logroño, Bañares, Calahorra, Cidamón, Grá-

valos, Haro, Negueruela, Quel, San Vicente de la Sonsierra y Villar de Torre, habiendo de ponerse en práctica, para evitar la difusión del mal, las siguientes medidas que he creído oportuno dictar, asesorado por los señores Inspector provincial, de Sanidad é Inspector de higiene pecuaria y con audiencia de la Junta provincial de Sanidad, según ordena el art. 4.º del Real decreto de 29 de Enero de 1909.

Aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y la vacunación de todas las reses de los ganados atacados, y que todavía no hubiesen sufrido la viruela.

Cuanto se prescribe en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904 respecto a los mismos extremos.

La vacunación de los pastores de los dominios atacados:

El cumplimiento en los pueblos donde reine tal epizootia, del art. 9.º del Real decreto de 15 de Enero de 1903, a fin de evitar la trasmisión del mal a la especie humana.

Tendrán especial cuidado los Alcaldes, de que en lo que respecta al aislamiento, se cumpla lo prevenido en los artículos 21 y siguientes del mencionado Reglamento de Policía sanitaria, así como me participarán con toda urgencia, los terrenos señalados para aislar las reses enfermas, con objeto de ponerlo en conocimiento de todos por medio de este BOLETIN OFICIAL.

Logroño 2 de Octubre de 1909.

El Gobernador,  
**Enrique Herrera y Moll**

1570

La Junta Provincial de Sanidad, en sesión celebrada el 29 de los corrientes, acordó acceder a

la creación de Laboratorio de Higiene en Haro, Santo Domingo y Nájera, sostenidos por los pueblos de los partidos judiciales correspondientes, siempre que cada uno de ellos cuente con local apropiado, con el personal que ordena el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 y con los aparatos que, como minimum, señala la Real orden de 12 de Mayo de 1909, pues de no ser así, solamente habrá un Laboratorio en Haro para los tres partidos y sostenido por ellos.

En su consecuencia, los representantes de los pueblos de dichos tres partidos, se reunirán en las casas Consistoriales de las cabezas de los mismos, el día once de Octubre, a las once horas, para acordar cuanto a la instalación, nombramiento de personal y sostenimiento de los Laboratorios sea pertinente, entendiendo que de lo acordado se levantará la oportuna acta, de la que con toda urgencia se me remitirá copia certificada.

Logroño 30 Septiembre 1909.

El Gobernador,  
**Enrique Herrera y Moll**

### Junta provincial de Instrucción pública

1569

El artículo 7.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1906, determina que las clases nocturnas de adultos durarán cinco meses, desde 1.º de Noviembre a fin de Marzo siguiente; y con el objeto de que los Sres. Maestros procedan a la apertura de las clases y puedan percibir tanto la gratificación que les corresponde por este servicio como la cantidad señalada para material de la enseñanza de que se trata, se hace preciso que dentro de los cinco primeros días del próximo mes

de Noviembre, remitan los expresados Sres. Maestros a esta Junta provincial el oficio a que se refiere el artículo 6.º del citado Real decreto é instrucción 8.ª de la Real orden de 28 del mismo mes y año, sin cuyo requisito no podrán percibir cantidad alguna por el relacionado servicio, puesto que no será posible cumplimentar lo ordenado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Enero del año de 1907.

Encarezco, pues, a los señores Maestros la mayor actividad en la remisión del oficio de referencia, con el fin de que no se les irroguen los perjuicios consiguientes a su olvido ó demora en el cumplimiento de este deber. Logroño 1.º de Octubre de 1909.

El Gobernador Presidente,  
**Enrique Herrera y Moll**

### Administración de Hacienda

#### Contribución Territorial y Urbana

#### Circular

1949

Con el fin de que todos los documentos cobratorios guarden la debida uniformidad, y más principalmente el de evitar devoluciones y consiguientes retrasos, se inserta a continuación el modelo de las listas cobratorias que han de acompañar a los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana, que deben formarse para el próximo año de 1910, llamando muy especialmente la atención de los Ayuntamientos y Juntas periciales, sobre las dos notas que al final de dicho modelo se contienen, y recomendando esta Administración su más exacto cumplimiento.

Logroño 29 de Septiembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, P. L. Francisco Alamán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.



PUEBLO DE

AÑO DE 1910

Tesorería de Hacienda

1565

Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria

LISTA cobratoria ó relación de las cantidades que han de satisfacer los contribuyentes de dicho distrito municipal por contribución rústica y pecuaria durante el expresado año, á cuya relación se acompañan los recibos talonarios correspondientes para que pueda procederse al cobro de las cuotas respectivas.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD DE LOS MISMOS	CUOTA anual PESETAS	RECARGO del 16 por 100 PESETAS	Indemnización para Jaén PESETAS	TOTAL PESETAS	CUOTAS QUE CORRESPONDE RECAUDAR		
							Anualmente PESETAS	Semestralmente PESETAS	Trimestralmente PESETAS
1	Don								
2	Don								
3	Don								
TOTAL									
Se deduce la contribución impuesta á los bienes del Estado al núm. . . . .									
Líquido á recaudar.									

FECHA Y FIRMA

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia, referentes á la zona de esta Capital, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 30 de Septiembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

20.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL  
COMANDANCIA DE LOGROÑO

1947

En virtud de la Real orden de 22 de Julio último, número 162, y de acuerdo con las instrucciones dictadas por el Excmo. Sr. Director General del Cuerpo, se anuncia concurso para la adquisición de 476 guanteras y 476 pares de

NOTA.—Después de cada contribuyente se dejará una línea en blanco.  
Otra.—Por el concepto de contribución urbana se formará una lista igual, excepto la casilla de la Indemnización para Jaén.

polainas que necesita la fuerza de este Tercio.

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, se admitirán proposiciones bajo pliego cerrado en esta oficina, sita en la calle del Marqués de Murrrieta, número 10, en cuya dependencia; así como en las demás Subinspecciones del Instituto, se hallan la guerrera y polainas que han de servir de tipo para la construcción de las que se necesitan.

Lo que se hace público para conocimiento de quien desee tomar parte en dicho concurso.

Logroño 29 de Septiembre de 1909.—El Coronel Subinspector.

**Sección Judicial**

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

1562

Cumpliendo lo dispuesto por el Señor Juez instructor en las diligencias sumariales, provenientes de la denuncia dada por María Soledad Cereceda de Cura, vecina de Bañares, contra el Juez municipal de aquella villa, sobre retraso malicioso en la Administración de justicia en juicio contra su marido por malos tratamientos a ella, se cita a dicha Soledad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a declarar; pues si no lo hiciere la parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada a veintinueve de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Actuario, Juan Antonio de Lama.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

1946

Don Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal de esta ciudad de Logroño;

Hago saber: Que a virtud de autos ejecutivos que penden en este Juzgado sobre reclamación de pesetas, instados por el Procurador D. Julio Merino Medrano, a nombre y con poder de D. Juan Francisco Barriobero, contra doña Teodora Medrano Maestresala, he acordado nuevamente por providencia veinticuatro del actual, se saquen en pública subasta los bienes embargados de dicha demandada y como de su propiedad, los cuales son los siguientes:

Una casa sita en la calle de San Andrés, de la villa de Elciogo (Alava), de superficie de 34 metros y 98 centímetros; que consta de planta baja, dos pisos y bohardilla; tasada en seiscientos setenta y cinco pesetas.

La mitad de una cueva sita en el término de Barriuelo, jurisdicción de dicha villa; en ochocientos veinticinco pesetas.

En la «Mesanza», una viña de sesenta y una áreas y dos centiáreas; en trescientas pesetas.

En el «Olmo», otra viña de sesenta y seis áreas y doce centiáreas; en doscientas pesetas.

En la «Planilla», otra viña de la misma cabida; en quinientas pesetas.

En los «Lombos», otra de cincuenta y cinco áreas y diez centiáreas; en quinientas pesetas.

En «Velasquillo», otra de la misma cabida que la anterior; en quinientas pesetas.

Participación de una casa sita en la calle del Barco, de veintisiete mil quinientas pesetas, señalada con el número cinco, con su sereno y un cubierto con tejado. Consta de piso plano, primero y segundo y el alto, midiendo una superficie de noventa y siete metros cincuenta centímetros; el sereno y cubierto miden por separado ciento dos metros; en dos mil quinientas pesetas.

Dos cubas, de cabida una de trescientas catorce cántaras y otra de doscientas setenta, tasadas como madera a 0'15 pesetas cántara, que hacen ochenta y siete pesetas.

**ADVERTENCIAS:**

1.ª El acto de subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado municipal, a las once horas del día dieciocho de Octubre próximo venidero.

2.ª Para tomar parte en dicho acto, previa presentación de la cédula personal, es necesario consignar en la Secretaría el diez por ciento de la tasación.

3.ª No se admitirá postura que por lo menos no cubra las dos terceras partes de la tasación.

4.ª La venta se hará en dos lotes, uno comprensivo de la participación de la casa de la calle del Barco, y el otro comprenderá todas las restantes fincas; y

5.ª No existe titulación de los bienes embargados, la que será suplida en su día con arreglo a la ley y de cuenta del comprador.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Logroño a treinta de Septiembre de mil novecientos nueve.—Carmelo Barrón.—P. S. M., Santiago Martínez.

**Anuncios oficiales**

**LUMBRERAS**

1943

Se halla vacante la Escuela pública de ambos sexos de la aldea de San Andrés de Pajares; su dotación anual consiste en 400 pesetas que pagan los vecinos de dicha aldea y 100 pesetas que le da de gratificación el Ayuntamiento de Lumbreras, pagadas por trimestres por dichos vecinos, que también le facilitan casa donde vivir, decente y capaz para el Profesor y su familia.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en forma al Sr. Alcalde de barrio en término de veinticinco días.

Lumbreras 28 de Septiembre de 1909.—El Alcalde accidental, Alejo Martínez.

**NIEVA DE CAMEROS**

Por dimisión del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico de esta villa y sus anejos de Montemediano y barrio de Iregua, distante dos y medio kilómetros, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas del presupuesto municipal por la asistencia de familias pobres, más

1.500 pesetas que recibirá por los pudientes, pagaderas bien en metálico ó en grano, todo ello pagado por trimestres vencidos.

Los aspirantes habrán de hacer constar en su solicitud los méritos adquiridos en la hoja de servicios, entendiéndose, que el plazo para solicitar es de diez días, contados desde el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Nieva de Cameros 21 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Benito Pérez.

**SANTA COLOMA**

1917

Formado el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año de 1910, censurado por el Regidor Sindico y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 18 del actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser revisado por las personas que así lo deseen y poner las reclamaciones que crean oportunas mediante dicho periodo, pues pasado no les serán admitidas.

Santa Coloma 21 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Millán Gil.

**Ayuntamiento constitucional de Corporales**

1900

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1910, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se halla de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTÍCULOS	UNIDAD	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja de cereales..	Kilogramo	» 03	» 01	108280	1082 80
Leña..	Id.	» 03	» 01	96611	966 11
Patatas..	Id.	» 12	» 02	25220	504 40
TOTAL.....					2553 31

Corporales 20 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Victor Merino.—El Secretario, Aquilino Rojas.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

1946

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO DE 1909

MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	1
2 Tifo exantemático. (2).	"
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4).	"
4 Viruela (5).	1
5 Sarampión (6).	11
6 Escarlatina (7).	1
7 Coqueluche (8).	2
8 Difteria y crup (9).	2
9 Gripe (10).	12
10 Cólera asiático (12).	"
11 Cólera nostras (13).	"
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).	2
13 Tuberculosis pulmonar (27).	16
14 Tuberculosis de las meninges (28).	2
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	3
16 Sífilis (36).	"
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	10
18 Meningitis simple (61).	20
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	25
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	25
21 Bronquitis aguda (90).	22
22 Bronquitis crónica (91).	12
23 Neumonía (93).	9
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	29
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104).	1
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	12
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	20
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	2
29 Cirrosis del hígado (112).	1
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	5
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	1
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	"
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	2
34 Otras accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	"
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	8
36 Debilidad senil (154).	9
37 Suicidios (155 á 163).	1
38 Muertes violentas (164 á 176).	7
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	40
Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	7
TOTAL.	321

Logroño 29 de Septiembre de 1909.—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

Provincia de Logroño

AÑO DE 1909

MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población

Población. . . . . 202.575

NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto. . . . .	Nacimientos (1). . . . .	486
		Defunciones (2).. . . .	321
		Matrimonios. . . . .	103
Per 1.000 habitantes.		Natalidad (3). . . . .	2'40
		Mortalidad (4). . . . .	1'58
		Nupcialidad. . . . .	0'51
Vivos. . . . .		Varones. . . . .	256
		Hembras. . . . .	230
NÚMERO DE NACIDOS..	Vivos. . . . .	Legítimos.. . . .	475
		Ilegítimos. . . . .	5
		Expósitos.. . . .	6
	TOTAL.. . . .	486	
Muertos. . . . .	Legítimos. . . . .	Legítimos. . . . .	14
		Ilegítimos. . . . .	1
		Expósitos.. . . .	"
	TOTAL.. . . .	15	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)..	Varones. . . . .	173	
	Hembras.. . . . .	148	
	Menores de 5 años.. . . .	133	
	De 5 y más años. . . . .	188	
	TOTAL.. . . .	15	
	En hospitales y casas de salud. . . . .	12	
	En otros establecimientos benéficos. . . . .	3	
	TOTAL.. . . .	15	

Logroño 29 de Septiembre de 1909.—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.